

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//19.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1862

Nivel de descripción : Unidad de instalación

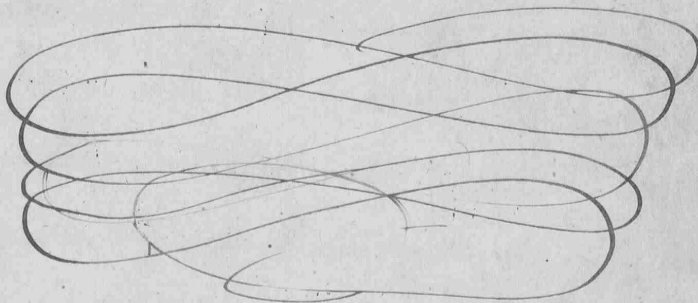
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

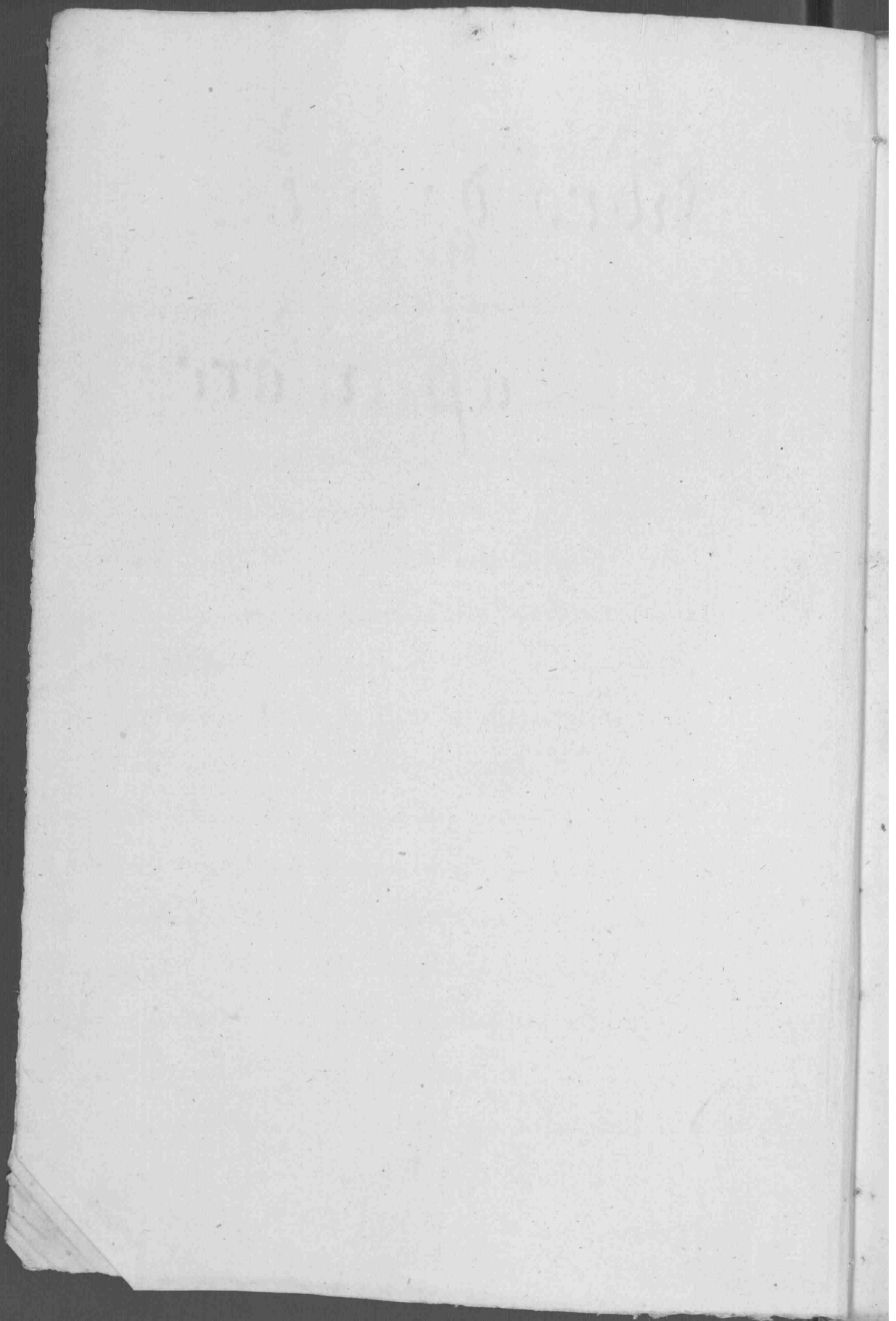
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libro de actas

Capitulares

Año de 1862







1

Acta } En la villa de Valencia del Ventoso á primero de Enero
de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los Sres. Presidente é individuos
de este Ayuntamiento, que al final suscriben, en sus Salas
Consistoriales en sesion ordinaria de este dia, el primero dijo: Que
consta á la Corporacion el desagradable acontecimiento de la orrible
huelga que en el dia de hoy se descargo sobre esta villa y su ter-
mino, superior bastantese á la memorable del dia veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos sesenta; y si bien no ha sido
posible evitar todos los estragos que ha causado, se halla en el
caso la Municipalidad de acordar lo que estime conveniente para po-
der evitar en lo sucesivo los daños que pudieran originarse por aben-
idas de las aguas que afluyen en las principales calles de la pobla-
cion, asi como para que conste los danos ocasionados á los vecinos y á
las obras publicas de la villa. En su virtud acordaron: que se for-
me un expediente poniendo por cabera este acuerdo para que se
averigüe por reconocimiento y declaracion de maestros Alarifes el da-
ño ocasionado en el agueducto ó alcantarillas generales que atraviesan
la poblacion, asi como el daño causado en las mismas alcantarillas,
y empedrado de la poblacion, inspeccionando aquellas y esti-
diando los defectos que tengan á las mejoras de que sean susceptibles



á fin de evitar que las aguas ni se aglomeren en pocos puntos ni degen de tener salida desahogada para casos analogos al que ha ocurrido, detallando las obras que sean necesarias y calculando su coste.

Igualmente acordaron, se invite á los vecinos por medio de bandos y pregones para que den relacion detallada de los daños que han sufrido en sus bienes, calculando las perdidas aproximadas. Asi lo digeron y firma dichos Srs. de que

certifico = Juan Fernandez Borro Fernandez
Jose Fernandez Juan Marin Dominguez
Mariano Malpique Antonio Garcia
Tommas Fernandez
Dn. Mariano
Acha

Acto en la villa de Valencia de los dias seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los Sres. Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales y mayores con treinta y cinco asistencia del Sr. Subdelegado de esta provincia Dn. D. Mariano Masamoro y habiendo sido exhibida la orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha diez y siete de Setiembre ultimo, como la palabra manifestando la necesidad y conveniencia de restaurar el puente de esta villa, pro-

proviendo varios medios para su fomento y mejora lo es por lo
que se ha presentado y considerado tambien de la fiscal orden
de nueve de febrero del año ante proximo despues de discutido
de el asunto, se acordó: la conveniencia de reorganizar el
Establecimiento que hasta venia siendo ha de reparar diez
te vecindarios y en particular a la clase agricola mas ne-
cesitada; pero que en atencion a que este pueblo se halla
bastante recargado con las contribuciones y a que existen
deudas suspirales que haciendolas efectivas producirian
el objeto propuesto, se estableció el gobierno expediente por
el Sr. Subdelegado. Hecho esto, se procedió a instalar laJun-
ta de Gobierno del punto y segun la ley se nombraron
los sujetos siguientes: el Sr. Alcalde presidente don Juan
el Regidor don Juan de los Rios y don Manuel Malpica y
Tomas Fernandez Segadores, los cuales hallandose presentes acpi-
taron el cargo que se les ha impuesto. Auto dijimos primer
dicho Sr. de que certifique

Juan Fernandez Bruni Fernandez

Fran. de los Rios
Regidor

Subdelegado

Jos. de Matamoros

Jos. de los Rios

Manuel Malpica y
Tomas Fernandez

Jos. Fernandez

Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Tomas Fernandez

Jos. de los Rios

Antonio Garay

Juan José de Arina
 Juan de la Rosa
 Ynocente Barrosa
 Antonio Guzman
 Simeon Fernandez
 Nicolas Hidalgo
 Juan José de Fernandez
 Juan Antonio de Jimenez
 Ciriaco de Guzman
 J. Guzman y Pizarro
 J. Hidalgo
 J. Hidalgo
 J. Hidalgo

Acaud en la Villa de Valencia del Ventoso a diez de febrero de mil
 ochocientos veinte y dos, reunido en sus Presidentes e individuos
 de un Ayuntamiento en sus salas capitulares, en sesión pública
 ordinaria de este día, por el primer se hizo presente que habiendo
 recibido un oficio del Sr. ^{Comandante} Administrador de Hacienda pública
 de esta provincia en fecha ocho del actual, en el que se previene
 que en el mes de mayo proximo pasado se ha expedido a favor
 de este Ayuntamiento una carta de pago por los ingresos obtenidos
 en la Caja de Depositos por la tercera parte del cobranza por
 ciento por los bienes enagenados de este proprio desde don de octo-
 bre del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuyas cartas de
 pago se hallan en la Tesoreria de esta provincia que importan



Doce mil ciento noventa y cuatro reales con seis cuartos, se con-
 taba en el caso de privar el nombramiento autorizando a
 una persona de toda confianza de esta corporacion para el recu-
 jido de expedidas cartas de pago en su virtud en tercio de
 dicho tres a cordam. por unanimidad, nombra como de de
 luego nombra a D.º Francisco de Paula del Villar de la legi-
 tal para que en representacion de este Ayuntamiento se presen-
 te en las oficinas correspondientes y pague las expedidas cartas
 de pago por la tercera parte del desembolso por ciento por los
 bienes enagenados de estos propios importante de los doce mil
 ciento noventa y cuatro reales y seis cuartos de que se hace me-
 rito en el oficio del Sr. Administrador, dandole amplias fa-
 cultades para que firme los recibos y demas documentos que
 sean necesarios para el recjido de los mismos, la cundre copia
 de este acuerdo y remitiendole al Sr. ^{Procurador} ~~Administrador~~ para los
 efectos oportunos. Asi lo ojiun y firman dichos tres de que
 certifico — lindo — lindo — lindo — lindo

Juan Fernandez B.º Fernandez — Elias Hernandez
 
 Manuel Matricu
 Tomas Fernandez
 Jose Fernandez
 Juan Pardo Dominguez
 

Acuerdo en la Villa del Valenciano del Cantón a diez de febrero de
mil ochocientos treinta y dos reunidos los señores presidente
e individuos del Ayuntamiento en sus salones con asistencia
en sesión ordinaria de este día por el primero se hizo premen-
te la necesidad de cubrirse la corporación de procurador el
representante de la persona que habi de cumplir en el pre-
sente año el cargo de depositario de los fondos de contribucio-
nes y sobre que base y retribucion ha de aceptar ^{la} admi-
nistracion; enterada dicha sesión se procedio a la
votacion, y habiéndose verificado resulto por mayoria de
votos ser elegido Santiago Amago de esta ciudad bajo
las bases y condiciones siguientes =

1.^a El premio de cobranza y conduccion sera toda para el Depo-
sitario.

2.^a Sera de cuenta el tanto y vellano de los recibos honorarios
como igualmente los papeleros impresos para los apremios =

3.^a No podra exigirse ninguna retribucion mas que la señalada
pues si se cobrare el cuarto en real por apremio el Ayuntami-
ento le dara la distribucion que corresponde =

4.^a Prestara fianca suficiente en fianca hecha en la cantidad
de cincuenta mil reales =

5.^a Los caudales sean conducidos por el depositario bajo su abso-
luta responsabilidad, y todo defalcas que pueda resultar

4

en los papeles que ingieren en poder seran de su con-
ta cargo y riesgo sea cualquiera el motivo que se les
de a ellos aunque sea por caso fortuito =

6.ª Será requisito indispensable que otorgue la correspon-
diente escritura para dar jurd. de las hipotecas cuyo
gasto sean de su cuenta =

Con estas condiciones desde luego esta pronta esta la p.ª para
a.ª de dar adonde el nombramiento hecho en el hágo
Amaga. En su virtud el Sr. Presidente hizo comparecer
ante la Corporación Municipal al Excmo. Diputado
al que se le hizo saber dichos nombramientos y todas las
condiciones expresadas anteriormente y que el Sr. Dip. que
desde luego aceptó el cargo que se le ha conferido, obligan-
dole a cumplir fiel y puntualmente, comprometiéndose antes
de que ingrese en su poder cantidad alguna de pagar
la escritura de p.ª en cinco libras hechas de canti-
dad de los cincuenta mil reales, renunciando todas las
leyes, p.ª y derecho con favor. Así lo dijo y firmó
dicho Sr. con el Diputado de que certifico =

Juan Fernandez Bruno Juana de

Francisco de

San. Damián Amaga



Juan fernandez


Manuel Matos

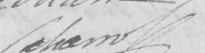
Juan Páez
Dominguez

José

Tomás Fernández  Brumero sine

Elias Brumero  

José B. Barragán
Nariagari 

Prechari
Sikem 

Santiago Amaya 

Acta } en la Villa de Valencia de los señores a diez y seis de febrero de
mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores Presidentes e in-
dividuos del Ayuntamiento Constitucional que al finel suscriben
en sus salas capitulares extraordinaria de este día, el primero
dijo: que habiéndome concluido la licencia que se sirvió concederle
al Sr. Gobernador de esta Provincia he vuelto a encargarme de
la Alcadia aunque casi imposible por mis achaques
que por tenera vez se espuesto al Sr. Gobernador para
que se haceda a mi dimision por completo o al menos que
dar de simple Regidor puesto que me es imposible cum-
plir con las graves atenciones: sin embargo ya en conside-
racion a los compañeros ya por que no se diga que trató de
abundir el cargo en este sitio. Mi deber es que el servicio
público no padeca retraso y que si lo huviere no sea por mi
falla. Fui pues enterandome de los asuntos pendientes propon-
di por un orden los asuntos mas urgentes para que la Corpo-
racion no se constituya en responsabilidad. El primero la
recaudacion de contribuciones. Fungo entendido que la Admi-



instruccion de Hacienda pública inserta a esta Corporacion por medio de atenta comunicacion para el ingreso en arcas de las de Venegas pades para el día doce.

Tengo entendido que esto no ha sido posible por que el Ayuntamiento se halla en un estado como así se le ha hecho presente: imporo esto no obsta para que el Ayuntamiento haga un esfuerzo acordando los medios de reunir la mayor suma posible para ingresarla en las de que opere el mes, en un intento acordaron:

Que por el cobrador de contribuciones se invite a los mayores contribuyentes para que entreguen a nueva cuenta la cantidad que puedan dar.

Que se publique bando por pregones para que los contribuyentes a la contribucion de consumos paguen en el término de sereno día, pues de lo contrario se expediran apercibios.

Que la comision haga igualmente efectivos los ajustes que tengan realizados.



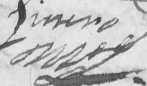




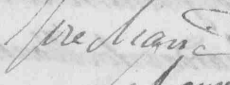
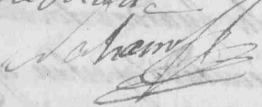
Que el recaudador marche dentro de finalizar el mes con lo que se recaude.

Igualmente hizo presente el Sr. Presidente que segun informe de los guardas de Montes son grandes los daños que han ejecutado y estan ejecutando en los Montes.

Deber es de la Municipalidad mirar por la conservacion de los montes públicos, y si bien estan suministrando las ordenes las ordenes contra los infractores no desconoce la Municipalidad que en esta parte es ya antigua la tolerancia de la Autoridad local, y que en poco menos que impo-

nille el llevar a rigor este asunto. Deben evitarse por los
delitos, y para esto debe trabajar en eficacia la Corpora-
cion zelando todos, y poniendo de su parte en buena armonia
lo que pueda para la buena Administracion del Pueblo: bajo
de bases conciliatorias y al mismo tiempo eficaces debe acordar
la Corporacion los medios de evitar las demandas que se advierten
en su virtud acordaron. que se redoble el celo por parte
de la Guardia para denunciar las demandas, procurando todos
los individuos de la Corporacion cooperar en union de los tres
Alcaldes para que ninguno de los denunciados se le im-
ponga alguna pena con arreglo a las circunstancias de cada caso.

En lo dicho y firmado dichos tres de que c. n. p. =

At. Dn. Juan Fernandez Bruno Juan
 Olave  
 Juan Fernandez Jimenez  
 Elias Pernaza Jose Fernandez Manuel Malpica
 Sanchez Tomas Fernandez 
 Juan Jesus Antonio Garcia
 Dominguez  
 Pres. Juan 
 Secretario 

Acordado en la Sesion de Valencia del dia once de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores titulares
 individuos del Ayuntamiento en sus Salas Causales

en sesión ordinaria de este día por el primer y mencionado
to que por la adelantada del tiempo es indispensable adqui-
rir medidas para la cobranza de las contribuciones, y en consecuencia
el acuerdo, se acordó: que desde luego se forme por el recaude-
dor la lista de contribuyentes morosos y por ellas recabi-
endan las papelitas de quincenas un arreglo se celebrará en

San Fernando por el tanto si el que recibirá
por premio las tres cuartas partes del cuarto en real de
lo que recauda o haga ingresar en depositación y la
cuarta parte restante para premio de la Alcaudilería.
En todo lo demás se firmaron dichos señores de que es testimonio

Juan Fernandez Fernandez

Antonio Amayo
Maldonado

José Fernandez Sanchez
Juan Ruiz Dominguez

Francisco
Pacheco

Auto en la Villa de Valencia del vector a quince de marzo de
mil ochocientos sesenta y dos reunidos los señores Presidentes
e individuos del Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias
en la sesión ordinaria de este día el primer día que

se le acaba de presentar un comisionado ejecutivo por los devoti-
 cios de contribuciones en las ditas de veinte y cinco reales de
 vino y sin embargo de que en el día de que andaría de manana
 se reunirá la corporacion para el requerimiento formal
 que se previene en el mismo despacho, ha parecido an-
 veniente que se ruma en esta noche para de proponer
 que siendo muy enhiuadas las comisiones y siendo tambien
 en bastante numero los contribuyentes por que en se debe
 a riesgo la apremiacion de la ley se esta en el caso de ver que
 que se debe la apremiacion y que los gastos de la comision
 salgan exclusivamente de lo que se debe pagar que es
 indispensable el recibir de este modo tanto gastos a no
 sea que los individuos de la corporacion se den a que los
 el pagado de su bolsillo. En la virtud acordamos que los
 gastos de la comision se saquen de los derechos tanto de hornos
 como del tabaco y consumo sin distincion de personas por
 la lista que se le acordamos y las que de la comision
 de consumo. Asi lo acordamos y firmamos de los señores de
 que asistieron

Solano Fernandez Juan de
 Amaya Sanchez Fernandez
 Buis Jimeno
 Savañol Vante Elio Munez
 Queharia



Acta. En la villa de Valencia el Veintiocho de
 y San de Mayo de mil ochocientos sesenta
 y dos reunidos en Sala Plena y vocal el Sr.
 de esta villa el primer Dijo - que puesto
 q. se halla un Comisionado de apremio p. los
 derechos de contribucion y q. deben pagar
 los moros or, puesto q. respecto a la contri-
 bucion de consumo hay ranchos vecinales
 q. no han contribuido equiva al tipo q. el
 amende lo q. p. el particular se p. en
 ca junto; y anticipando su parecer opina
 q. todo lo vecinal pague en religion
 lo q. se le ha sualad q. el primer
 tercio y el sobrante se remita a Herencia
 p. cuenta anticipada bajo el supuesto
 q. si una vez cobrada a uno y
 no cobra a otro: en su virtud acordaron
 que toda la vecinal pague lo que tiene sualad por con-
 sumo y lo que queda del tercio se deposite en el p. para
 la p. sin que el Ayuntamiento pueda d. p.

nes de ningún modo de cantidad alguna de este pue-
bla en lo que se acuerda. Et lo dixim y si-
man de lo su de que así se hizo =

Solano Fernandez

Jernand

Fernandez

Francisco Baragan

José Fernandez

Juan Benito

Dominiquez

Don Juan

Acta en la villa de la Cruz del Norte a veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos veintay dos, reunidos los señores presidente e in-
dividuos del Ayuntamiento en sus salas consistoriales en
sesion extraordinaria de este día por el primero se manifestó se
hacia indispensable autorizar persona en la Capital de Madrid
para que avante de esta corporacion por sí o por otros venidos
de la otra parte del reino por cuanto de la misma se
propia vendieron a esta villa en su virtud, dichos tres acordaron
autorizar como autorizan para dicho objeto a inspección de
curador de esta villa, dándole facultad para que pome los do-
cumentos y cartas de pago que se necesaren, remitiéndole certi-
ficacion de este acto al Sr. Contador de Hacienda Pública. Asi
lo dixim y firmam de lo su de que así se hizo =

Don Juan

Juan Fernandez

Bruno

Jernand

4

Fran. Savaroy Damaso Amaya Manuel Malpique
 Juan Ruiz Bruno Jimeno
 Dominguez

Noa hanc
 Sahamp

Acta en la villa de la lencia del vector a veinte y dos de mayo
 de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los señores presidente
 e individuos del Ayuntamiento en sus salas de ayuntamiento,
 en virtud de una orden de este Sr. por el primer se manifesto
 se hacia indispensable en tomar persona en la capital de
 Madrid para que a nombre de esta corporacion, por via de in-
 tervenido del contrato pendiente de la ferrea parte del urban-
 ta por cuenta de los bienes de propios de esta villa y en-
 ferados dichos y sus acordamos, que desde luego nombren para
 dicho objeto a un perito y sucrador del numero de dicho
 capital para que en representacion de esta corporacion sobre
 dicho contrato, dandole amplia facultad, para que firme
 y autorice cualquier documento y carta de pago que necesi-
 tie para el cumplimiento de dicho contrato, de este acta el inter-
 fador de Hacienda publica. Asi lo dijimos y firmamos dichos
 señores de que es testimonio =

Inter. Dn. Juan Fernandez Bruno Jimeno

Fran. Savaroy Damaso Amaya
 Manuel Malpique Bruno Jimeno Noa hanc
 Juan Ruiz Dominguez Sahamp

Acuerdo en la Villa de Valencia del Puerto a cuatro de abril de
 mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores presiden-
 te e individuos del Ayuntamiento en sus salas capitulares
 y a las once de la noche de este día, por el señero D. J. P.
 que por el mes de Mayo ha recibido el oficio del Sr. Guberna-
 dor de este provincia que presentamente auto por el
 qual tiene a bien relevarle del cargo de presidente de esta
 corporacion y de Alcalde principal que de posesion
 de dicho cargo al Sr. D. Juan Fernandez
 en su virtud acordó la corporacion, y quando y como por el
 orden del Sr. Gobernador tomase posesion el Sr. D. Juan Fernandez
 primer como se previene, cuyo cargo acepto que prima
 con los demas e sus de que certifico =

Juan Fernandez, Int. D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez

Acuerdo en la Villa de Valencia del Puerto a cuatro de abril
 de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores presiden-
 te e individuos del Ayuntamiento en sus salas capitulares
 y a las once de la noche de este día, por el señero
 se manifestó que con vista a los intereses de la villa
 se acordó disponer al procurador D. Juan Fernandez de
 Madariaga todo los documentos que debe tener en su pro-
 piedad como a poderado de esta municipalidad de



Los señores que correspondan a la villa por la venta de bienes de propios y redención de censos para certificar y achiarlos en esta hacienda, por lo que se ordena en el caso de que la liquidacion autorice a uno de los señores Amajiles para que pase a Madrid en el comprado objeto y tambien para que se presente en la Real Caceria de Hacienda publica a solicitar los libramientos de los intereses vencidos que correspondan a los propios. En la virtud acordamos nombrar a don Francisco Esteban Sautera Regidor de Canon y Viudas de este Ayuntamiento para el desempeño de dicha comision con arreglo a las instrucciones que se le daran al efecto por el Sr. Presidente, sacando el Aspiccion de este acuerdo que le sirve de credencial. Llamados dijimos y firmamos dichos señores de que a Aspiccion =

Juan Fernandez Bruno Fernandez
 Donato Lavaredo Donato Amago Manuel Matamoros
 Tomas Fernandez Juan Luis Dominguez
 Jose Fernandez [Signature]

Acordado en la villa de Alcala de Henares a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres años en la Real Caceria de Hacienda.

Don del Ayuntamiento en las dhas. lunas traslata qual final ten-
enben en sesion ordinaria de este dia dize: Para algunos años que
en su pte. sus Procuradores deleramos del Padajin han estado representen-
do a esta Municipalidad en dicha capital para quanto acausos
han sido necesario evacuar en las oficinas del Estado para lo qual
se le tiene dolo poder, amplior, mas como en la actualidad, con-
viene a los intereses de la Villa de ser de Procurador, desde luego re-
fician y apartan del exercido de su pte. sus dhas. poderes, y de mas
facultades que se le tenian conadido, para que desde hoy en adelante
te un autentico documento alguno en representacion de esta mu-
nicipalidad, y desde luego acuerdan por unanimidad, nombran
como nombran procurador o representante de esta municipali-
dad a D. Gregorio Oyuelo procurador del numero y segundo de la Pa-
ja, quien dicho Sr. se le da poder bastante para que se presente
en las oficinas y en nombre de esta lo pncipal practique todas las
diligencias que sean necesarias y se le recomendaran en lo sucesivo,
autenticand los documentos que correspondan. Al mismo tiempo
acuerdan: autorizarlo para que presentand en la contaduria de esta
cuenta publica recija y liquide con las oficinas sus inscripciones, intran-
sible de los bienes vendidos a los propios de esta villa, y la re-
mita a este Ayuntamiento para archivarlos. A lo dho. se fir-
man dicho Sr. de que certifico.

Bruno Fernan Fran.º Pasquelos Manuel Melg
Lomas Fernan
del Sr.º
Juan Antonio
del Sr.º

Juan Antonio Garcia
del Sr.º
Damaso Amaya
Jose Fernando
del Sr.º



Acta de la Villa de Valencia del día veinte y cuatro de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres en la sesión ordinaria
 e individual del Ayuntamiento en su sala consistorial y en
 sesión ordinaria de este día por el siguiente tenor:
 Que siendo necesario otorgar una autorización especial en
 favor de D. Gregorio Espelá vecino de Madrid procurador de
 esta villa para que recoja en los oficios de la Hacienda
 pública las inscripciones que pertenecan a esta villa por las
 vienes de propios enagenados a la misma y que sobre la
 liquidación general de la capital que por razón de dicho
 concepto pertenecan a la misma lo expone a la municipal
 idad para que se acuerde lo que parezca conveniente en
 su virtud acordaron por unanimidad autorizar espe-
 cialmente al expresado D. Gregorio Espelá para el
 recibo de las inscripciones que pertenecan a esta villa
 y demás que sea necesario al fin expresado.

Y igualmente acordaron autorizar al mismo D. Gregorio
 Espelá para el recibo de las cartas de pago de la tercera
 parte del ochenta por ciento de propios que pertenecan
 a esta villa y cobro de un interés de los mismos vendidos
 a la misma. Su lo dijeren y firmen dichos señores

que certifico =

Juan Fernandez

Bruno Fernandez

Joa Fernandez

Manuel Malpica

Juan B. Barrocas

Antonio Garcia

Tomás Fernandez

Antonio
Alfonso

Acuerdo en la villa de Valencia del cuatro a diez y ocho de
 Mayo de mil ochocientos veinte y dos, reunidos los señores
 presidente e individuos del Ayuntamiento en sus Salas con-
 sistoriales en sesión ordinaria de este día por el primero se
 manifestó que habiendo presentado el depositario de propios
 de esta villa don Emigdio Barrocas correspondiente al
 año pasado de mil ochocientos veinte y uno, y hacia indis-
 pensable nombrar una comisión para que la revisen y expongan
 lo que en ella se confunde, pasando después a la exposi-
 ción para en su virtud acordar lo que correspondiere, enterando el
 día acordado, que desde luego se proceda al nombramiento de
 una comisión, y habiéndose por dicho a votación recayó
 por una mayoría de votos en el nombramiento de don Manuel

Bruno Fernandez los hijos de ...
y Damaso Amaya y los demas ...
cuyo ...
dejen y firmen dicho ...

Juan Fernandez Bruno Fernandez

José Fernandez Manuel Matquiza
Sánchez

Antonio Garcia Jacobo Barragosa
Tomas Fernandez

Francisco ...
Dante Juan ...
Garcia ...

Elis ...
Damaso Amaya ...
...

Acuervo ...
de mil ochocientos ...
individuos del Ayuntamiento que el ...
sesiones ordinarias de este dia por el primero se
dio cuenta de la circular del ...
crimen ...
dia y fin del actual, leida que fue por el ...
y en virtud de lo acordado que para ...
movimiento de fondos que haya ...

en esta Villa hace muchos años, se estienda por el Sr. Contador en
el Voto bueno del Sr. Presidente de esta Corporacion, certificacion es-
presiva de las entradas y salidas que haya habido, o negativa
en su caso, y que se remita al Sr. Governador en esta misma caso
para que el Consejo Provincial se sirva declarar en todo a este
Ayuntamiento de la rendicion de cuentas. Asi lo ordeno y firmen
dicho Sr. de que certifico =

Juan Fernandez Primo Jernandez

Manuel Matpuz

Juan Pardo
Dominguez

Donato Amaya

Juan Barraganz

Antonio Garcia

José Jernandez

Primo Jernandez

Tomás Jernandez

Miguel

Elise Murrenez

José Lopez
Lahorra

Acuerdo En la Villa de Valencia del Reino a veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos veinte y dos, reunidos los Srs. Presidentes
e individuos de este Ayunt. que al final suscriben, en sus Salas
Comunales en sesion ordinaria de este dia por el primer se dio
cuenta de la circular numero quince del Sr. Governador de esta
Provincia fecha treinta y uno de Mayo del año proximo pasado
de cuenta y ano, insertan en el Boletin Oficial numero veinte
y seis del dia tres del mismo, en la que se previene las formali-
dades en que debe procederse en los repudios que formen para



el aprovechamiento de los Montes y Delicias que administran las Municipalidades cuyos expedientes deben remitirse para la aprobacion superior antes del dia quince de Julio de cada año y por consiguiente se estubo en el caso de acordar lo conveniente sobre el fruto de Bellota de la Delicia de Santa Maria de los propios de esta villa. En su virtud acordaron se forme el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones de la circular expresada que los señores nombrados por este Ayuntamiento para el presente año Agapito Amado y Fernando Fernandez procedan inmediatamente al reconocimiento y tasacion pericial del fruto de Bellota practicandolo por trocos o porciones para la mejor licitacion a fin de que puedan tomar parte los pequeños granjeros. Que se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las bases de que el aprovechamiento se entienda solamente por el año actual o sea desde San Miguel hasta el treinta y uno de Diciembre y demas condiciones que se estamparan a continuacion.

En lo acordaron y firman dichos Sres. de que certifico

Juan Fernandez

Bruno Fernandez

Mariano Malpica

Damaso Amaya

Juan Ruiz Dominguez

Tomás Fernandez

José Benito

Acuerdo En la villa de Valencia del entered a ocho de junio de mil
ochocientos veinte y dos reunidos los Sr. Presidente e individuos
de este Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales con los mayores contribuyentes
y ganaderos que al final suscriben se acordó que para evitar
los daños que los ganados pudieran causar en las siembras y el
mejor orden y aprovechamiento de la rastrojera de todo el término
debián adoptarse las disposiciones siguientes =

1.^a Que por ahora quede cerrada toda la oja del sembrado para el
aprovechamiento de los rastrojos para toda clase de ganada, exceptuando
el de corda pues los dueños de tal ganadería antes de
entrar a aprovechar los rastrojos tendrán que llevar papuleta autorizada
por el Sr. Alcalde y sellada para su aprovechamiento quedando responsable de los daños que se causen en las siembras colindantes.

2.^a Antes de entrar en el rastrojo y después de aprovecharlo, será obligación del
Mayoral el registrarlo cuidando de llamar a dos o tres personas inmediatas
para que presencien que al dejarlo con su ganado, no
hayan causado el menor género de daño en las siembras inmediatas.
Si no observaren dichas formalidades, y los dueños de las siembras
dichas diesen cuenta a la Autoridad de que en sus siembras o
siembras había habido daño, será responsable de él, el ganadero,
a menos que no justifique plenamente el autor que lo
causó =

3.^a Se permite que para aprovechar los rastrojos han de tener la suficiente entrada para el ganado, pues si no la tienen y soprattutto de tenerla exigida de la Autoridad la papuleta para su disfrute, a demas del daño que pueda causar, se sujetará a la pena que establece el código penal como infractor de las disposiciones de la Autoridad local.

4.^a Será obligación del ganadero entregar la papuleta para la cual se le autoriza al disfrute del rastrojo, al guarda tran luego como lo requiera al efecto, para comprobar por este medio, si está o no autorizado para ello, y evitar los fraudes que en otro caso pudiera cometerse.

5.^a Los ganaderos son los únicos responsables de los daños que cometen pagandolos de sus propios bienes, no solo el valor que aquellos representan, si no tambien los perjuicios que a sus dueños le hayan podido causar.

Nunca serán disculpables los que aleguen se hallan autorizados por sus amos para proceder así, pues en este caso están exentos de obedecerlos, como no lo obedecian indudablemente si se exigiesen cosas contrarias a sus intereses.

6.^a Sin perjuicio de haberse acordado en tiempo de la rastrojera que los dueños se abstuviesen de traer toda clase de mieses de Sol a Sol, se prohíbe nuevamente que puedan sacarse las mieses de noche y conducir las a las horas hasta que no sea de día, y el que lo hiciere se le recogerán como mieses extraídas como pertenecientes a distinta persona procediéndose contra el mismo criminalmente para que sufra el castigo que el código previene.

7.^a Se permite igualmente que las caballerías de los segadores no han de andar sueltas entre las mieses, y si no maneadas y atadas.

con un correspondiente estaca que estara perfectamente clowada
en la tierra a fin de evitar el destrozo que en los haces pueden
causar; el que quebrantare esta disposicion por cada caballeria
pagara cuatro reales en papel de multa. Se previene igualmente
se que las caballerias multas han de llevar bozales incuoriendo
en la minima pena, las que no lo lleven =

8.º El Guardia que por negligencia y apatia o cualquiera otra causa
le dejare de denunciar a la Autoridad en cualquiera de los articulos
de las ordenanzas anteriormente, ademas de ser despedido, sera castigado
como estoviente, sufriendo la pena que la ley previene. Todo
lo cual se hara notorio para que ningun vecino pueda alegar
ignorancia. Asi lo acordaron por una unanimidad dichos señores
que firman en su credito de que certifico =

Juan Fernandez Bruno Fernandez

Juan Amaya

Juan Ruiz Dominguez

Martín Malpica

José Fernandez

Juan Sanchez

Tomás Fernandez

Carillo Lopez

Wegaz

Antonio Garcia

José Maria
et al.



Acuerdo de la villa de Villavieja el día primero de junio de mil ochocientos ochenta y dos; reunidos los señores Presidente e individuos de la Corporación en sus salas capitulares en sesión ordinaria se citó por un número triple de escribanos de los señores mayores, medianos y menores según previene el artículo quinto ochenta y tres de la instrucción de ensayos para tratar sobre el encubrimiento de dichos ramos en esta villa para el año próximo de mil ochocientos ochenta y tres; el primero dijo: que teniendo en consideración el clamor universal de los vecinos de esta villa por la cuota económica que les corresponde pagar por los ramos de consumo, y viendo la opresión que se les ha de hacer sobre la continuación del encubrimiento actual, y de nuevo del mismo, había tenido por conveniente citar para expresar el objeto, y que se libere y exonerase de lo que correspondía, y considerase más útil para el vecindario.

Discutió el asunto con detenimiento y considerando que si bien la cuota de diez y nueve mil quinientos reales en que se cubren los ramos de consumo, lo es sin embargo en los aumentos que posteriormente se le hicieron por la superintendencia.

Considerando que si bien dichos aumentos provienen del dato por el Gobierno a ciertos efectos de consumo aumentando la tarifa ha sido en este mismo aumento de que se minoran los

Consejos.

Conviene que si bien en moderada la cantidad de uvas bebenien-
to, convenga tambien en la mucha que produccion los de re los de vi-
no y aguardiente en esta villa. ya por que el pueblo no es de tan
le caido en sustancia como en la actualidad por efecto de las malas con-
chas, y por haber sido cargados los indios del comun que ay
se habia de vender en mucha ventaja, y ya que dichas especies
de vino y aguardiente han escaseado por lo que hay en menos sa comu-
no; y ya finalmente por que acordando las Labradores y las tierras ha-
biendo los principales los Labradores no pueden ocupar al gran numero
de jornaleros que hay en esta villa, y necesitan a buscar trabajo a
otras partes y a las obras publicas.

El Ayuntamiento que en el presente acordado, acordaron por una-
nidad a propiamente el termino del acto: en el presente
por un mes a no ser que la superintendencia acceda a que la venta
de vino y aguardiente se cometa en dependencia a la esclusiva
comercio de dicho pueblo del gobierno y sin embargo
no es posible a esta poblacion subsistir la cuota que hoy
paga en los recargos de lo cual sera la mejor parte al que
lo Administre la hacienda por un año. Asi lo dijimos y si-
mulo dicho con de que conste.

Juan Fernandez Bruno Fernandez

Jose Fernandez
Antonio Garcia Sanchez

Tomás Fernández

Elías Ramírez

Orlando
Girano
Mey

Santiago Amaya

Manuel Malpica

Juan Antonio
Francisco
de Lima

Antonio
Pérez

[Signature]

Alonso Eyzaguirre

Manuel Sáenz

Juan Manuel

[Signature]

Pedro Guzmán

Antonio Brindley

Manuel Martínez

José Manuel de

Antonio

Manuel Maso

[Signature]

Diego

Waldemar

Pedro José

de

Diego

Hidalgo

Juan de la Rosa

José María

de

de

Inocente

Barroja

Francisco Fern	Simón Fernández
Juan de Muñ	José Cacho
José Redondo	José Perera
José Perera	José María
José María	José María

Acta en la villa de Melchoria del Ventas a veinte y dos de
 Junio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los proce-
 sidente e individuos del Ayuntamiento en sus caballerías.
 Amados en sesión ordinaria de este día por el primer se-
 ñor de este oficio del Sr. Administrador de Hacienda públi-
 ca de esta Provincia fecha diez y ocho del actual, en el que
 se previene que para proceder al encubramiento de consumo
 para el año de mil ochocientos sesenta y tres se solicite
 por este Ayuntamiento y un número triple de mayores con-
 tribuyentes, se había señalado por dicho Sr. Administra-
 dor señalar diez veinte y siete del presente mes y hora
 de las once de la mañana para un permiso en el sin-

ceder o mayor contribuyentes, nombrado por este Ayuntamiento para dichos efectos dándole amplias facultades, en virtud de lo acordado en dicho Ayuntamiento por unanimidad nombrar de Comisionados para conferenciar con la Administracion de la Hacienda Publica el encaparamiento de consumo para el año de mil ochocientos treinta y tres a los señores Regidores D. Juan Sanchez y D. Amaro Amaya, a los cuales se les compe-

sa en las amplias facultades para que arreglen y ajusten con la Administracion de la Hacienda Publica los expedientes de recibo de consumo para el referido año, entendiendo y parando en la Corporacion por lo que dichos Comisionados transijeren y trataren, y habiendose por parte de dichos Comisionados y enterados de este encaparamiento que se les ha entendido, aceptado y manifestado, que aceptan el cargo y cumplirán fielmente, que se les compeñe. Le cite a los Comisionados en el Ayuntamiento para el día siguiente para presentarse en la oficina. Fué lo que se acordó y firmaron dichos señores Regidores a Nipico =

Juan Fernandez Bruno Fernandez

Francisco Lavarro
Juan

José Fernandez

Damaso Amaya

Sanchez

Narciso Nájera y Tomas Fernandez

José María

Vaham

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Nota en la Villa de Valencia el día veinte y cuatro de junio
de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los señores Presidentes e in-
dividuos del Ayuntamiento en sus Salas Convencionales en su inor-
dinaria de este día, por el primer acuerdo que siendo muchos
y para cubrir las obligaciones del presupuesto Municipal del pre-
sente año, y particularmente el pago de las contribuciones de las fin-
cas de propios y el haber de los mantos de la obra de imprema-
ria que no tienen obra, y concurriendo a esta Corporación que en
las áreas de propios no existe en la actualidad ni por de ven-
tura ni por el, por cuyo motivo se encuentran la manía y utilidad
sin recurso para cubrir los gastos consuetos y responsabilidad
para con las autoridades superiores, en su virtud lo expone a
los señores Regidores para que liberen en todo el menor medio
mas adecuado y económico para adquirir algunos fondos en
el fin indicado. Disuelto después el acuerdo y devolviendo en con-
sideración lo expuesto por el Sr. Presidente manifestaron que de-
biendo noticiarse que en el comercio se lesa de 1.^o por el día son
diversa a verlos a favor del día y así por tanto, y considerando
que un ochocientos reales podran cubrirse las obligaciones mas

permutacion el Ayuntamiento; se autoriza como debe luego se
autoriza al Sr. Presidente para que pida a dichos Con-
sejos los ochos mil reales pagados en el mes de Diciembre
del presente año, y por en que deben haber ingresado en pro-
prios mayores contribuciones y se satisfagan por dichos ter-
minos el ochos por ciento, quedando todos los individuos de
este Ayuntamiento responsables al pago de expresada con-
tidad. Asi lo dijim. J. Juan de los Rios de que ser-
tifico =

Juan Fernandez Bruno Fernandez
[Signature] *[Signature]*

José Ferrnandez
Sanchez
Francisco Barragan
Manuel Malpique
Tomás Fernandez
Juan Ruiz
Gonzalez
Eleano Fernandez
Antonio Garcia
Mre. Mani
i. Champs

Acta) En la Villa de Valencia del Puerto a dos de diciembre
de mil ochocientos veinte y dos, reunidos los Srs. Presidente e in-
dividuos de este Ayuntamiento, que al final suscriben en sus Sa-
las Constitucionales en sesion extraordinaria de este dia; por el prime-
ro y deo cuenta de la circular n.º doscientos cincuenta y cuatro

del Sr. Gobernador de esta provincia fecha diez de Diciembre del
año proximo pasado de treinta y uno, inserta en el Boletín Oficial
numero ciento cuarenta y siete del día once del mismo, en la que se
previene las formalidades en que debe procederse en los expedientes que
se formen para el aprovechamiento de los Montes y Deleros que admi-
nistran las Municipalidades, y por consiguiente se estaba en el caso
de acordar lo conveniente sobre el fruto de Bellota de la Delera
de Santa Maria de los prodios de esta villa. En virtud acordaron
se forme el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones de la cir-
cular apudada, que los puntos de la villa nombrados por este Ayun-
tamiento para el comiente año Agapito Lucido y Fernando Per-
nandez procedan inmediatamente al reconocimiento y tasación
pormicial del fruto de Bellota practicandolo por trozos o porciones pa-
ra la mejor tasación a fin de que puedan tomar parte los
pequeños granjeros. Que se forme el oportuno pliego de condiciones
bajo las bases de que el aprovechamiento se entendera solamente
por el año actual o sea desde 1.º de Quinquel hasta el treinta y uno
de Diciembre y demás condiciones que se establezcan a continua-
ción. Fui lo acordaron y firman dichos Sres. de que certifico =

Juan Fernandez Bruno Fernandez
Tomas Fernandez Jose Fernandez
Antonio Garcia Juancho
Juan Bruno Jimeno Elias Jimeno
Dominguez Jimeno
Mariana Jimeno

Acta) En la villa de Valencia del Puerto a veinte y cuatro
de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos reunidos los
Sres. Presidente e individuos de este Ayuntamiento en una
Sala consistorial por el primero se dio cuenta de la
circular del Sr. Administrador de Hacienda publica de
esta provincia sobre consumos inserta en el Boletín ofi-
cial número cinco catorce del Lunes veinte y dos del
presente mes, y enterada la corporación Municipal acordó
nombrar como asociados a los vecinos que se expresan
D. José Cortes, Juan Garcia Barro, Domingas Vidalgo,
Juli Vidalgo, D. Juan de la Cruz, Ant. Fernandez, D.
Juan Barroa Arbon, D. Juli Fernandez, Ant. Barroa,
D. Camilo Sanchez, Nicolás Vidalgo, Simón Fernandez,
Indacato Barroa Francisco Garcia Ant. Rojo, D. Francisco
Linares, D. Manuel Martinez, D. Juan Navarro Barroa,
Juan Ant. Simado, D. Ant. Guzman, D. Cecilio Gu-
zman, Juan Ant. Barroa, José Morales, Juan Fernandez
Barroa, Juan Sanchez y D. Pedro Guzman, a los cuales
se les citó para que en el día de mañana y hora de
las once de la noche se reunan en esta Sala capitular
en union del Ayuntamiento para acordar definitivamente
el medio que haya de adoptarse para cubrir el importe del
consumo de consumos. Si lo acordaron y firmaron dichos
Sres. de que certifico

Juan Fernandez Barroa Fernandez
Juan Fernandez Barroa
José Fernandez Barroa



Antonio Garcia Tomas Fernandez
Elias Murrero
Bruno Jimeno Juan Ruiz
Dominguez
Vicente
Lopez

Acta) En la villa de Valencia del Reino á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos, reunidos los Srs. Presidentes é individuos del Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales con un número duplo de mayores contribuyentes de todas clases que se prescriben en la ley vigente de consumos designados en acuerdo del día de hoy y en union ordinaria, por el primer medio de la circular del Sr. Administrador de Hacienda publica de esta Provincia, inserta en el Boletín oficial número ciento catorce del tomo veinte y dos del actual; en consecuencia se usaba en el caso de discutir y acordar por medios mas adecuados para cubrir el cupo del Tesoro y recargos que en el año proximo viendero á de satisfacer este pueblo por la contribucion de consumos; despues de discutido suficientemente sobre el particular, acordaron: obstar por el arrendamiento de las especies en conjunto con libertad de ventas con arreglo al artículo cinco noventa y uno de la instruccion del ramo, excepto las carnes frescas ó sea el ramo de carniceria que se remata á la esclusiva para que no falte el consumo de este ramo. Que se saque certificacion de este acta y que se reuni-

La d' la Excentissima Diputacion provincial para su
aprovacion. Fu lo digeron y firman dichos Sr's de que
certifico-

Juan Fernandez Bruno Juand

Francisco Sava

Jose Fernandez

Antonio Garcia

José Manuel Malpica

Tomás Fernandez

Francisco Jover

Juan Ruiz
Dominiquez

Manuel

Samso Anaya

Juan Jose

Elias Bumeroy

de Lima

Jose Mateo

Juan Jose

Juan Toluis

Domingo

Pablo Jose

Juan Antonio

W. Varona

de Hernandez

Francisco

José Maria

Ynoventa Barrosa

Simon Fernandez

Manuel

Camilo de

Manuel Martinez

Castro

Cecilio Perez de

Antonio Guzman

Jose Huerta

Guzman

Ynoventa

Acta de la Villa de Valencia del Venturo a suite de la
de mil ochocientos noventa y ocho reunido en sus presi-
pente e individuos del Ayuntamiento en sus salas.

fori de un sermón extraordinaria de este día, el primer día:
que el expediente para la subasta del pósito de Melibasta de los
propios de esta villa fue remitido a la superintendencia para su que-
racion el día siete de setiembre último, y aun así se ha vaci-
do, por lo que considerando lo adelantado de la estacion y que es
indispensable proceder a la subasta por ser la época mas que-
runc, lo expone a la municipalidad para que se acuerde lo mas
conveniente. Discutido el asunto y considerando que de no pro-
ceder a la subasta puede sufrir menor daño los productos
de propios acordaron por unanimidad se proceda a la subasta
de dicho pósito el día veinte ^{del presente mes} de mayo veniente. Y para repre-
sacion se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador de esta
provincia para su aprobacion si lo estima conveniente. Asi
lo dijeron y firmen dichos Srs. de que certifico —

Juan Fernandez

Antonio Garcia

Tomas Fernandez

María Victoria

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan Fernandez



Antonio Garcia



Juan Fernandez

